

NOMBRE DEL CLIENTE : _____ RUC: _____
DOMICILIO : _____
DISTRITO : _____ PROVINCIA : _____
DEPARTAMENTO : _____ PAÍS : _____
TELÉFONO : _____ CORREO 1 : _____
CORREO 2 : _____ CORREO 3 : _____
LÍMITE : _____ MONEDA : _____
COD. CONTRATO M.N. : _____ COD. CONTRATO M.E.: _____
CTA. CTE. MN : _____ CTA. CTE. ME: _____

CONTRATO DE CONFIRMACIÓN DE PAGO A PROVEEDORES

Conste por el presente documento el Contrato de Confirmación de Pago a Proveedores que celebran de una parte, BANCO BBVA PERÚ, debidamente representado por los funcionarios que suscriben este documento, a quién en adelante se le denominará, "EL BANCO"; y, de la otra parte, el solicitante, cuya identificación y demás información se consigna en el presente documento; a quién en adelante, se le denominará, "EL CLIENTE"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

Los términos indicados se entienden en plural y singular, según el contexto en que se utilicen.

1.1. DOCUMENTOS

Son los comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito, y cualquier otro título valor representativo de deuda (facturas, facturas conformadas) emitidos por los PROVEEDORES que reflejen acreencias de los PROVEEDORES asumidas por EL CLIENTE y cuyo pago a vencimiento haya sido encargado a EL BANCO según instrucciones de EL CLIENTE.

1.2. PROVEEDORES

Son las personas naturales o jurídicas, acreedoras de EL CLIENTE como consecuencia de la venta o provisión de bienes y/o servicios a este último, que recibirán de EL BANCO el pago de los DOCUMENTOS según instrucciones de EL CLIENTE.

1.3. ADELANTO

Es la compra sin recurso (cesión de derechos sin garantía de solvencia) de los DOCUMENTOS por parte de EL BANCO con un mínimo de dos días calendario antes del vencimiento de éstos.

Los PROVEEDORES podrán elegir entre las

siguientes modalidades de ADELANTO: (i) ADELANTO GLOBAL; es la compra sin recurso de la totalidad de los DOCUMENTOS; y, (ii) ADELANTO PUNTUAL; es la compra sin recurso de determinados DOCUMENTOS según instrucciones de EL PROVEEDOR.

1.4. SISTEMA

El "Sistema de Confirmación de Pago a Proveedores" consiste en: (i) la administración y tramitación, por parte de EL BANCO, del pago de los DOCUMENTOS a su vencimiento según instrucciones de EL CLIENTE; (ii) la posible adquisición, por parte de EL BANCO, de los DOCUMENTOS según las modalidades de ADELANTO descritas en el numeral 1.3; y, (iii) el cargo en la CUENTA CORRIENTE por los pagos correspondientes a los DOCUMENTOS, conforme lo establecido en la cláusula 2.1. del presente contrato.

1.5. CUENTAS CORRIENTES

Es el depósito a la vista abierto por EL CLIENTE en EL BANCO con la finalidad de efectuar los cargos y abonos vinculados al SISTEMA.

1.6. LÍMITE

Es el monto máximo dentro del cual EL BANCO podrá realizar el ADELANTO del pago de los DOCUMENTOS a los PROVEEDORES y que se indica en el presente Contrato. En caso el uso de la línea a través de los adelantos se realice en una moneda distinta a la de la línea, se aplicará el tipo de cambio vigente en EL BANCO a la fecha en que se realiza la operación. EL CLIENTE acepta la aplicación de este tipo de cambio, conforme a lo indicado.

1.7. RETENCIÓN

Es cualquier tipo de régimen de retenciones o detracciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) u otros impuestos aplicables al pago de los

DOCUMENTOS, de acuerdo a las normas legales vigentes.

1.8. IMPORTE A PAGAR

Es el importe que EL BANCO pagará a los PROVEEDORES según instrucción de EL CLIENTE luego de la aplicación de las notas de crédito o débito y RETENCIONES. Se entenderá que este ejercicio y liquidación de pago cuenta con conformidad expresa del PROVEEDOR y de EL CLIENTE. En tal sentido, EL CLIENTE declara que EL BANCO no asume responsabilidad alguna por el pago de los DOCUMENTOS conforme a sus instrucciones. Si EL CLIENTE no aplica las notas de crédito o débito y RETENCIONES contra algún comprobante de pago específico, sino que las presenta como un DOCUMENTO adicional, EL BANCO podrá aplicarlas contra el importe total de los comprobantes de pago que corresponde pagar al mismo PROVEEDOR en la misma fecha, siempre y cuando el IMPORTE A PAGAR resultante sea positivo; caso contrario, EL BANCO podrá rechazar el pago o ADELANTO de los DOCUMENTOS o podrá no aplicar dichas deducciones.

SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato EL BANCO prestará a EL CLIENTE un servicio de pago a PROVEEDORES a través del SISTEMA, obligándose EL CLIENTE frente a EL BANCO al pago de los DOCUMENTOS ADELANTADOS a su vencimiento.

Si EL BANCO le otorga una línea, ésta es incondicionalmente cancelable. Ambas partes declaran expresamente que EL BANCO podrá, en todo momento y cuando lo considere conveniente, denegar cualquier solicitud de desembolso, disminuir, restringir, limitar, bloquear o suspender nuevas disposiciones de fondos o uso de la línea disponible, sin expresión de causa. Para tal efecto, EL CLIENTE declara expresamente que EL BANCO no será responsable por los eventuales perjuicios ocasionados por la cancelación y/o modificación de su línea. EL BANCO tendrá la facultad de resolver el Contrato en caso se proceda con la cancelación de la línea.

Asimismo, las partes acuerdan que EL BANCO podrá en cualquier momento cancelar la Línea debido al deterioro de su situación financiera y/o sobreendeudamiento, así como, en cualquier de los supuestos previstos en la Cláusula Octava del presente Contrato.”

2.1. Aspectos Generales del SISTEMA

2.1.1 EL CLIENTE instruirá a EL BANCO sobre los DOCUMENTOS que deberán ser pagados a los PROVEEDORES afiliados al SISTEMA.

2.1.2 EL BANCO realizará el ADELANTO del IMPORTE A PAGAR resultante de los DOCUMENTOS menos los intereses, y comisiones a que hubiere lugar a los PROVEEDORES afiliados al SISTEMA según la modalidad de ADELANTO elegida por los mismos.

2.1.3 Los PROVEEDORES afiliados bajo la modalidad de ADELANTO PUNTUAL instruirán a EL BANCO sobre los DOCUMENTOS a ADELANTAR, comunicándolo a EL BANCO vía medio electrónico.

2.1.4 En caso que el PROVEEDOR eligiera no obtener el ADELANTO de los DOCUMENTOS, EL BANCO procederá a la gestión, tramitación y pago de los mismos a su vencimiento restándole al PROVEEDOR las comisiones a que hubiera lugar y debitando el IMPORTE A PAGAR correspondiente de la CUENTA CORRIENTE de EL CLIENTE, siempre y cuando ésta cuente con fondos disponibles y EL BANCO pueda disponer de ellos sin restricción o limitación alguna.

2.2. Comunicaciones

2.2.1 De EL CLIENTE a EL BANCO:

a) DOCUMENTOS a ser Incluidos en el SISTEMA. EL CLIENTE enviará a EL BANCO vía medio electrónico la información relacionada con cada uno de los DOCUMENTOS a los que ha dado conformidad de pago incluyendo: número de Registro Único de Contribuyente (RUC) de EL PROVEEDOR, número de DOCUMENTO, importe, moneda, fecha de emisión, fecha de vencimiento o pago, entre otros según sea requerido por EL BANCO.

Asimismo, EL CLIENTE declara que la comunicación indicada en el presente numeral le obliga a pagar a EL BANCO el IMPORTE A PAGAR de los DOCUMENTOS ADELANTADOS sin reserva ni limitación, sirviendo además de autorización suficiente para el cargo en la CUENTA CORRIENTE.

EL CLIENTE declara conocer que EL BANCO no se responsabiliza por el envío parcial, tardío o defectuoso de los DOCUMENTOS vía correo electrónico, medios magnéticos, documentación falsa u otra; ni por el débito realizado en la CUENTA CORRIENTE, expresamente autorizado por EL CLIENTE correspondiente a los DOCUMENTOS ADELANTADOS remitidos.

b) Incidencias. EL CLIENTE informará a EL BANCO de todas las incidencias configuradas, producidas o conocidas por los PROVEEDORES o por terceros con relación a los DOCUMENTOS cedidos por aquellos a EL BANCO en un plazo no mayor a 72 horas de conocido el hecho. Esto incluye la eventualidad del embargo de los créditos que pudieran ostentar los PROVEEDORES frente a EL CLIENTE, reflejados en los DOCUMENTOS.

2.2.2. De EL BANCO a los PROVEEDORES

a) ADELANTO de los DOCUMENTOS. EL BANCO comunicará a los PROVEEDORES vía Net Cash u otro medio electrónico establecido para dichos efectos, los DOCUMENTOS cuyos pagos hayan sido instruidos por EL CLIENTE. Según la modalidad de ADELANTO elegida, les informará los DOCUMENTOS ADELANTADOS (ADELANTO GLOBAL) o les ofrecerá la posibilidad de obtener el ADELANTO de dichos DOCUMENTOS (ADELANTO PUNTUAL). Así mismo, EL BANCO le comunicará al PROVEEDOR vía Net Cash u otro medio electrónico establecido para dichos efectos, la tasa de interés vigente al momento de realizar el ADELANTO.

b) Notas de Abono y Cargo de los pagos. El BANCO enviará al PROVEEDOR las notas de abono correspondientes al pago al vencimiento de los DOCUMENTOS o del ADELANTO de los mismos, así como las notas de cargo correspondientes a los intereses respectivos.

c) Imposibilidad de pago de DOCUMENTOS. EL BANCO podrá comunicar a los PROVEEDORES la imposibilidad de pago de los DOCUMENTOS no ADELANTADOS en el caso de falta de fondos en la CUENTA CORRIENTE de EL CLIENTE, quien libera a EL BANCO de cualquier responsabilidad derivada del no pago de los mismos.

2.2.3 De EL BANCO a EL CLIENTE

a) DOCUMENTOS admitidos. El BANCO comunicará a EL CLIENTE vía medio electrónico, los DOCUMENTOS aceptados en el SISTEMA.

b) Pagos realizados. EL BANCO informará a EL CLIENTE sobre los cargos realizados en la CUENTA CORRIENTE por el pago de los DOCUMENTOS.

2.2.4 De los PROVEEDORES a EL BANCO

a) Forma de Pago. Los PROVEEDORES instruirán a EL BANCO sobre la modalidad de pago elegida para el ADELANTO de los DOCUMENTOS según modelo descrito en el Anexo I.

EL CLIENTE reconoce y otorga al Anexo I, la plena validez de un contrato de Cesión de Derechos entre EL BANCO y los PROVEEDORES, quedando obligado en consecuencia frente a EL BANCO al pago de los créditos cedidos representados en los DOCUMENTOS. En este sentido, EL CLIENTE resultará responsable por cualquier pago realizado a terceros con relación a los DOCUMENTOS, incluyendo a los propios PROVEEDORES o emisores de los DOCUMENTOS.

b) Aceptación de ADELANTOS. El PROVEEDOR formaliza la aceptación de la modalidad del ADELANTO con la firma del Anexo I. Bajo la modalidad de ADELANTO GLOBAL se formaliza el ADELANTO de todos los DOCUMENTOS comunicados a EL BANCO por EL CLIENTE. Bajo la modalidad de ADELANTO PUNTUAL, los PROVEEDORES instruirán a EL BANCO el ADELANTO de los DOCUMENTOS vía medio electrónico.

c) Incidencias. El PROVEEDOR informará a EL BANCO de todas las incidencias configuradas, producidas o conocidas por ellos o por terceros con relación a los DOCUMENTOS cedidos a EL BANCO, incluyendo cualquier intento de embargo sobre los mismos.

TERCERA: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL BANCO

3.1. Son derechos de EL BANCO.

3.1.1 Requerir a EL CLIENTE en cualquier momento información sobre los DOCUMENTOS y PROVEEDORES.

3.1.2 Realizar el ADELANTO de los DOCUMENTOS a favor de los PROVEEDORES.

3.1.3 Abrir cuentas corrientes sin uso de chequera, en la o las monedas que EL BANCO determine, si por cualquier causa la cuenta (s) de EL CLIENTE afiliada(s) al SISTEMA fuese(n) cerrada(s), suspendida(s) o por cualquier causa resultase imposible cargar o abonar en ella (s) para lo cual EL CLIENTE otorga autorización expresa en el presente documento.

3.1.4 Exigir el pago de los DOCUMENTOS por parte de EL CLIENTE mediante el cargo en la CUENTA CORRIENTE. Si en el momento del cargo de la CUENTA CORRIENTE, esto no fuera posible, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, a su discreción, a:

3.1.4.1 Otorgarle un sobregiro a ser utilizado para cubrir las obligaciones de EL CLIENTE.

3.1.4.2 Debitar de cualquier otra cuenta, fondos, depósitos o aplicar los valores que EL CLIENTE pueda tener en poder de EL BANCO; pudiendo también retener y aplicar en pago de lo adeudado en razón de este contrato, toda suma, valor o bien que pueda encontrarse a su nombre y disposición en poder de EL BANCO o que esté destinado a serle acreditado, los mismos que quedarán afectados en garantía y respaldo de cualquier obligación de su cargo frente a EL BANCO, con autorización de realizarlos al mejor postor para destinarlos al pago de tales acreencias, en forma directa y sin recurrir a proceso judicial alguno, conforme al Artículo 1069 del Código Civil. De tratarse de una moneda distinta a la del pago, EL BANCO queda facultado a aplicar el tipo de cambio que utiliza para las operaciones del día.

3.2. Son obligaciones de EL BANCO

3.2.1 Gestionar el pago de los DOCUMENTOS en la fecha de su vencimiento.

3.2.2 Administrar y llevar el control de los DOCUMENTOS pagados o ADELANTADOS por EL BANCO.

3.2.3 Enviar las comunicaciones a EL CLIENTE detalladas en el numeral 2.2.3.

3.3. El BANCO no será responsable por la imposibilidad temporal de cumplir con las instrucciones impartidas por EL CLIENTE a través del sistema Net Cash o cualquier otro medio electrónico creado para efectos del presente Contrato, que se generen por defecto en la transmisión de información.

CUARTA: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL CLIENTE

4.1. Son derechos de EL CLIENTE

4.1.1 Recibir las comunicaciones detalladas en el numeral 2.2.3.

4.1.2 Instruir a EL BANCO los pagos de los DOCUMENTOS.

4.2. Son obligaciones de EL CLIENTE:

4.2.1 EL CLIENTE no podrá modificar, anular, dejar sin efecto, ni variar el pago o las condiciones de pago de los DOCUMENTOS una vez que EL BANCO haya recibido la información señalada en el 2.2.1.

4.2.2 Garantizar bajo su responsabilidad la vigencia, validez y legitimidad de todos y cada uno de los DOCUMENTOS comunicados, declarando que sobre los mismos no existe gravamen ni embargo alguno o incidencia relacionada con la venta de los bienes y/o la prestación del servicio.

4.2.3 Custodiar físicamente los DOCUMENTOS en forma gratuita y con la debida diligencia, manteniéndolos en todo momento a disposición de EL BANCO.

4.2.4 EL CLIENTE se abstendrá de realizar nuevas órdenes de pago para PROVEEDORES que estuvieran enfrentando un proceso de embargo de DOCUMENTOS en tanto subsista el embargo o retención o tenga conocimiento de la configuración o existencia de dicho proceso.

4.2.5 Mantener indemne a EL BANCO y sus

funcionarios por cualquier reclamo judicial o extrajudicial ocasionado como consecuencia del pago de los DOCUMENTOS, según instrucciones de EL CLIENTE, salvo dolo o culpa inexcusable de EL BANCO. En tal sentido, EL CLIENTE deberá reembolsar a EL BANCO cualquier pago que éste hubiera efectuado a terceros como consecuencia de los reclamos presentados en los plazos y condiciones establecidos por EL BANCO.

QUINTA: CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

5.1. EL CLIENTE libera a EL BANCO de cualquier responsabilidad sobre el contenido de la información proporcionada por EL CLIENTE y mencionada en el numeral 2.2.1 a), obligándose a atender y absolver cualquier reclamo de EL PROVEEDOR por los conceptos incluidos en esta información.

5.2. EL BANCO resulta totalmente ajeno a las relaciones comerciales entre EL CLIENTE y el PROVEEDOR, por tanto, cualquier reclamo con relación a la cantidad, calidad, especie u otros aspectos de los bienes y/o servicios prestados por el PROVEEDOR a EL CLIENTE será resuelto entre ellos, sin que EL BANCO deba tomar conocimiento o sea parte en el problema suscitado. Del mismo modo, todo reembolso, devolución o pago de suma en exceso a que pueda tener derecho EL CLIENTE o el PROVEEDOR, deberá ser negociado y tratado directa y exclusivamente entre EL CLIENTE y PROVEEDOR.

5.3. EL CLIENTE libera de cualquier responsabilidad a EL BANCO por los pagos que efectúe a los PROVEEDORES en los términos acordados en el presente Contrato o por cualquier hecho referido o caso fortuito o fuerza mayor que determine el incumplimiento de cualquier obligación asumida en el presente Contrato.

SEXTA: INTERESES

6.1. ADELANTOS

EL BANCO comunicará al PROVEEDOR la tasa de interés vigente para los ADELANTOS a realizar. De este modo, el importe neto por el ADELANTO de los DOCUMENTOS se encuentra constituido por el IMPORTE A PAGAR según los DOCUMENTOS, menos la tasa de interés por los ADELANTOS y comisiones pertinentes que EL BANCO tenga establecido con el PROVEEDOR y EL CLIENTE en la fecha de realizar el ADELANTO.

6.2. Sobregiros a EL CLIENTE

De presentarse el supuesto indicado en el numeral 3.1.4.1, referido a la necesidad de otorgar un sobregiro a EL CLIENTE para el pago de los DOCUMENTOS ADELANTADOS, los intereses por sobregiro serán los que EL BANCO tenga establecidos para esta clase de operaciones y que EL CLIENTE declara conocer y aceptar.

6.3. Intereses Moratorios

Si EL CLIENTE incumpliera con el pago oportuno de los DOCUMENTOS y EL BANCO no autorizará un sobregiro conforme lo señalado en el numeral 3.1.4.2, se devengará automáticamente, en forma adicional a los intereses compensatorios establecidos por EL BANCO, los intereses moratorios a la tasa que EL BANCO tenga establecida para esta clase de operaciones y que EL CLIENTE declara conocer y aceptar. La constitución en mora será automática.

SÉPTIMA: COMISIONES

EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO los montos de las comisiones que EL BANCO tenga establecidos para esta clase de operaciones en el tarifario de EL BANCO y que EL CLIENTE declara conocer y aceptar. Para tales efectos, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de la CUENTA CORRIENTE y/o de las cuentas que tenga o pudiera tener abiertas en EL BANCO, el importe de las comisiones señaladas.

OCTAVA:RESOLUCIÓN

8.1. En caso que una de las partes incumpliera cualesquiera de las obligaciones contempladas en el presente contrato, la otra parte podrá resolver de pleno derecho el presente contrato o requerir la suspensión de su vigencia mientras dure el incumplimiento, comunicándose en forma inmediata y de manera fehaciente así a la parte que hubiera incumplido.

8.2. EL BANCO también podrá resolver de pleno derecho o suspender el contrato por disminución de la solvencia de EL CLIENTE. Se entenderá disminuida la solvencia de EL CLIENTE si incurre en cualquiera de las siguientes situaciones:

8.2.1 Si se presentase solicitud de ser declarado en insolvencia, en quiebra o en cualquier procedimiento concursal; o si, procediendo la solicitud de un tercero, es admitida por resolución judicial; o si fuese sometido a administración judicial; o si reconociese su

incapacidad para satisfacer sus deudas al vencimiento; o se iniciara una renegociación de todas o varias de sus responsabilidades de pago.

8.2.2 Si por cualquier causa EL CLIENTE cesará en la continuidad de sus negocios, acordase su disolución, liquidación o el cierre de la mayor parte de sus establecimientos o varíe radicalmente el giro de sus negocios.

8.2.3 Si EL CLIENTE registra créditos vencidos, refinanciados o en cobranza judicial en cualquier Empresa del Sistema Financiero.

8.2.4 Igualmente podrá resolverse o suspenderse el contrato, en el supuesto que EL CLIENTE se fusione con otra entidad, se escinda o reorganice o no garantice sus obligaciones frente a EL BANCO.

8.2.5 Si la clasificación de riesgo de EL CLIENTE a la fecha, emitida por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP varía a una categoría de mayor riesgo.

8.2.6 Si se cumple el supuesto establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato.

NOVENA: DURACIÓN

El presente contrato tendrá un período inicial de un año a partir de su suscripción. Dicho período inicial quedará automáticamente prorrogado por sucesivos períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra por escrito su intención de no prorrogar el contrato con al menos (30) treinta días de antelación.

Asimismo, cualquiera de las partes, en cualquier momento, podrá dejarlo sin efecto, o suspender su vigencia, siempre que exista un preaviso de (30) treinta días naturales como mínimo. Esta notificación no impedirá el cumplimiento de las obligaciones asumidas hasta el momento de la misma por las partes.

DÉCIMA: MODIFICACIONES

EL BANCO se reserva el derecho de modificar o implementar los LÍMITES, tasas de interés de ADELANTO, comisiones, gastos y cualquier tasa de interés compensatorio y moratorio, cuando las condiciones del mercado así lo ameriten, sin necesidad de intervención, autorización previa o confirmación posterior de EL CLIENTE. Las modificaciones o implementaciones así introducidas entrarán en vigencia dentro de los (02) dos días calendarios de recibida la

comunicación de EL BANCO. La continuación en la utilización de este servicio supone de pleno derecho la conformidad de EL CLIENTE o el PROVEEDOR a los cambios comunicados. El aviso de tales modificaciones o implementaciones se realizará mediante comunicación escrita, correo electrónico, publicación en cualquiera de las oficinas de EL BANCO o su comunicación a través del estado de cuenta respectivo, a elección de EL BANCO. En este sentido, EL CLIENTE declara y acepta que dicho mecanismo de información es suficiente y adecuado para tomar conocimiento de las modificaciones en las tasas de los intereses, comisiones y gastos antes señalados, no pudiendo en el futuro desconocerlo o tacharlo de insuficiente.

DÉCIMO PRIMERA: ENVÍO DE INFORMACIÓN

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a remitir información acerca del saldo deudor, fechas de pago, últimos pagos, cargos efectuados, campañas comerciales y cualquier otra información relacionada con las operaciones que mantiene en el EL BANCO, a través de banca por teléfono, Internet, correo electrónico, mensajería, cajeros automáticos, facsímil, mensajes de texto SMS, y cualquier otro medio que EL BANCO considere conveniente. EL CLIENTE se hace responsable del adecuado uso de la información que EL BANCO pudiera remitirle a través de cualquiera de estos mecanismos.

Asimismo, EL CLIENTE reconoce que la información definitiva y válida respecto de las operaciones que realiza son las que se encuentran registradas en EL BANCO.

DÉCIMO SEGUNDA: GASTOS

Todos los gastos, tributos o gravámenes creados o por crearse que afecten al presente contrato, o aquellos tributos que graven al abono o débito en las cuentas de EL CLIENTE, serán de cuenta y cargo de éste.

El presente contrato podrá ser elevado a Escritura Pública a simple requerimiento de cualquiera de las partes, estando la otra obligada a su otorgamiento dentro de los quince días siguientes a recibir la anterior notificación. Todos los gastos e impuestos que se originen por la elevación del contrato a Escritura Pública serán pagados por la parte que lo solicite. La negativa por parte de EL CLIENTE a suscribir la escritura pública en mención, será causal de

resolución del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS

EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la constitución de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, o emisión de instrumentos o bonos hipotecarios y/o cualquier otra forma permitida por la ley, a lo que EL CLIENTE presta desde ahora y por el presente documento su consentimiento expreso e irrevocable a dichas cesiones y transferencias, incluyendo las correspondientes garantías que pudiere haber constituido a favor de EL BANCO en respaldo de sus obligaciones, siendo para ello suficiente que EL BANCO le comunique la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos.

DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO

EL CLIENTE señala como domicilio el indicado en el presente documento, a donde EL BANCO cursará las comunicaciones que fueren necesarias, así como las notificaciones judiciales y extrajudiciales a las que hubiera lugar; salvo que, mediante carta notarial o cualquier otro medio que EL BANCO implemente, EL CLIENTE ponga en conocimiento de EL BANCO de la variación de su domicilio.

EL BANCO señala como su domicilio el local de sus oficinas comerciales en esta ciudad. Tratándose de Lima, el domicilio será la sede central ubicada en República de Panamá N° 3055, San Isidro.

DÉCIMO QUINTA: ARBITRAJE

Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato o respecto de cualquier pacto accesorio o derivado del mismo, serán solucionadas mediante trato directo entre las partes en un plazo máximo de 30 días luego

de suscitada la controversia. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, las discrepancias serán sometidas al arbitraje de derecho ante la Cámara de Comercio de Lima, en instancia única y ante un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, los cuales serán nombrados uno por cada parte y el tercero por los árbitros que acepten desempeñar tal cargo. El procedimiento se llevará a cabo bajo las normas procesales de dicha institución. Los costos del procedimiento serán asumidos por la parte a la cual no le es favorable el laudo, con excepción del costo de los abogados, el que será asumido por cada parte.

.....de del

Localidad

Firma de EL CLIENTE

Nombre del Representante D.O.I.

Firma de EL CLIENTE

Nombre del Representante D.O.I.

Datos del Poder

Datos del Poder

BBVA

Nombre del Representante D.O.I.

BBVA

Nombre del Representante D.O.I.

Nombre del Funcionario :
Oficina :
Registro :
Validación por el Sub-Gerente de oficina :

FIRMA EJECUTIVO DE NEGOCIO

FIRMA SUB-GERENTE DE OFICINA

....., de del
Localidad

HOJA INFORMATIVA - REMESAS ELECTRÓNICAS

ESTRUCTURA DE UNA REMESA ELECTRÓNICA

Las remesas deben enviarse por vía electrónica y sujetarse a los siguientes parámetros:

La remesa se divide en líneas y en columnas.

La data debe ubicarse en las columnas que se indican y sin dejar espacios, salvo que se indique lo contrario.

Cada alfanumérico ocupa un espacio que se denomina "campo".

Un conjunto de campos denota el espacio dentro del cual se encuentra la data de un concepto.

PRIMERA LÍNEA: ENCABEZADO

<u>Concepto</u>	<u>Columnas</u>	<u>Campos</u>	<u>Observaciones</u>
BBVA	01 a 03	03	Siempre "CON"
Número de contrato	04 a 23	20	dado por banco
Número de remesa	24 a 36	13	dado por cliente
En blanco	37 a 38	02	
Tipo de registro	39	01	siempre "1" (1)
Moneda	40 a 42	03	PEN o USD
Fecha de envío remesa	43 a 52	10	AAAA-MM-DD
Medio de envío	53	01	Siempre "D"

(1) Identifica qué se trata de data de cabeceras

LÍNEAS INTERMEDIAS: DATOS DE LOS DOCUMENTOS

CASO 1: Facturas

<u>Concepto</u>	<u>Columnas</u>	<u>Campos</u>	<u>Observaciones</u>
BBVA	01 a 03	03	Siempre "CON"
Número de contrato(2)	04 a 23	20	dado por banco
Número de remesa (2)	24 a 36	13	dado por cliente
En blanco	37 a 38	02	
Tipo de registro (2)	39	01	siempre "2" (3)
En blanco	40 a 47	08	
RUC del cliente (2)	48 a 58	11	
En blanco	59 a 73	15	
Número de factura	74 a 88	15	
Fecha emisión factura	89 a 98	10	AAAA-MM-DD
Valor neto de la factura	99 a 113	15	Incluye céntimos
Fecha de vencimiento	114 a 123	10	AAAA-MM-DD

(2) Data se debe repetir en cada línea

(3) Identifica qué se trata de data de líneas intermedias

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE REMESAS ELECTRÓNICAS

1. EL CLIENTE envía remesa por correo electrónico a:

a. **control@bbva.com**

b. copia al **Ejecutivo de cuentas**

Adicionalmente, EL CLIENTE envía por correo electrónico al Ejecutivo de Cuentas una **CARTA** con los totales de la remesa.

2. Control de Procesos procesará la remesa y remitirá data resultante incluyendo totales al correo electrónico de EL CLIENTE.

3. De coincidir los totales de la remesa, no exceder la línea de crédito y de ser conformes otros controles, la Oficina de EL CLIENTE procederá a aprobar el proceso.